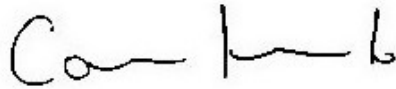


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 15 de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral **2021-534**, de **GERMÁN RAMOS CHAVES** contra CONSORCIO CONSTRUCTOR NUEVO DORADO integrado por las empresas CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A., ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.S., MARVAL S.A., CSS CONSTRUCTORES S.A. y ODINSA S.A., informando que el término para subsanar la demanda corrió entre el 13 de diciembre de 2021 al 13 de enero de 2022 y la parte actora subsanó en término (fls. 17 a 21).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Por haberse corregido en término las deficiencias advertidas en proveído del 13 de enero de 2022 (fl. 160), y así reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **GERMÁN RAMOS CHAVES** contra **CONSORCIO CONSTRUCTOR NUEVO DORADO** integrado por las empresas **CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A., ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.S., MARVAL S.A., CSS CONSTRUCTORES S.A. y ODINSA S.A.**

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. FRANCO MAURICIO BURGOS ERIRA, identificado con la C. C. 79.543.305 y T. P. 111.285 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 177 a 180).

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a las demandadas, por intermedio de sus representantes legales señores **Luis Bencardino, Alexandra Rojas Lopera, Francisco Alejandro Martínez Restrepo, Andrés Eduardo Alvarado González, Rafael Augusto Marín Valencia, Jorge Alejandro González Gómez y Gustavo Mauricio Ossa Echeverri**, respectivamente o quienes hagan sus veces, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de las demandadas.

Las demandadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberá aportar toda la documental que obre en su poder.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ella, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos

dos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 57 de fecha 01/04/2022



CAROLINA FORERO ORTIZ